

LEY J - N° 4.766

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la difusión y práctica del Ping Pong en plazas y parques de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las mesas para la práctica de Ping Pong podrán ser instaladas en parques y plazas que cuenten con una superficie mayor a los veinte mil (20.000) metros cuadrados y que no estén afectadas a distritos APH (áreas de protección histórica).

Artículo 3°.- Las fundaciones de la mesa serán puntuales según los apoyos que tenga cada una de ellas. No podrán instalarse cerramientos de ningún tipo en su entorno, ni afectar áreas verdes.

Artículo 4°.- Los gastos para la instalación y conservación de estas mesas serán afectados a una partida especial correspondiente al Presupuesto.